Al contestar refiérase
al oficio Nº **10141**

03 de julio de 2020
DCA-2427

Señora
Lizbeth Barrantes Arroyo
Directora Ejecutiva
CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Estimada señora:

Asunto: Se autoriza contratación de urgencia al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad para contratar en forma directa con oferente idóneo, servicios residenciales para las personas usuarias del Programa Servicios de Convivencia Familiar identificadas como caso sospechoso o positivo de la enfermedad Covid-19, pandemia así declarada por la Organización Mundial de la Salud. El monto máximo autorizado es de ¢42.900.000,00 (cuarenta y dos millones novecientos mil colones exactos).

Se da respuesta a su oficio No. DE-739-2020 de fecha 01 de julio del presente año, recibido en esta Contraloría General el 02 de julio siguiente, a través del cual solicita la autorización indicada en la referencia.

Sobre el particular, indica que en el marco de la Contratación Directa No. 2020CD-000003-063 para la contratación de servicios residenciales para personas usuarias del Programa Servicios de Convivencia Familiar identificadas como caso sospechoso o positivo de Covid 19, autorizada por este órgano contralor mediante el oficio No. 4237 (DCA-0959) hasta por el monto de ¢16.562.130.00. Señala que requieren gestionar una prórroga del contrato por 3 meses, a partir del 07 de julio y hasta 07 de octubre del 2020, por el monto adicional de ¢42.900.000,00 (cuarenta y dos millones novecientos mil colones exactos).

Manifiesta que el actual contratista ha cumplido con el contrato correspondiente, en calidad y atención de la población y, al día de hoy se encuentran 10 personas con discapacidad en condición de cuarentena, pero se han atendido en esta residencia un total de 24 personas con una estancia promedio de 14 días.

Incida que dada la continuidad de la emergencia, la institución considera importante continuar con servicio de residencia transitoria en el tanto se mantengan las medidas sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud.

Señala que mediante el acuerdo N° JD-124- 2020 del 26 de junio 2020, la Junta Directiva aprobó la modificación presupuestaria para contenido de recursos para la ampliación de la presente contratación.

Considera necesario disponer de recursos económicos y humanos por tres meses para identificar y reubicar de forma temporal a personas con discapacidad en situación de abandono y usuarias de las alternativas de protección del Programa Servicios de Convivencia Familiar, en la modalidad de residencia privada u hogar grupal que se han determinadas como caso sospechoso, probable o caso confirmado por el Ministerio de salud.

Explica que se considera como personas con factores de riesgo: diabéticos, cardiópatas, hipertensos, personas mayores que tienen padecimientos pulmonares, cáncer o alguna enfermedad que comprometa el sistema inmune, pueden desarrollar complicaciones de salud en caso de adquirir Covid-19.

Menciona que los lineamientos nacionales para la vigilancia e investigación epidemiológica del Covid-19 en el domicilio y los Lineamientos generales para el manejo de casos en investigación, probables o confirmados de Covid-19 en Centros Diurnos y Hogares de Larga Estancia para Personas Mayores y/o con Discapacidad en el marco de la alerta sanitaria por Coronavirus, señalan a las personas con discapacidad y adultas mayores como grupos vulnerables.

Señala que el Ministerio de Salud ha señalado que una persona considerada como caso sospechoso o probable, debe evitar el contacto con grupos vulnerables de la población, y mantenerse en aislamiento hasta que se obtengan los resultados de las pruebas para la detección genérica de coronavirus.

Por lo anterior, considera necesario mantener activa la alternativa de protección transitoria equipada con el mobiliario y personal necesario para dar atención a las personas con discapacidad usuarias de residencias y hogares grupales como parte de las fases de respuesta, rehabilitación y reconstrucción establecidas en el proceso de atención de la emergencia como parte del protocolo de atención y en acatamiento a las acciones realizadas por el estado con el fin impactar positivamente a las personas con discapacidad que se puedan ver afectados por el Covid-19.

Es importante mencionar que la utilización de mecanismos de excepción para casos de urgencia se encuentra regulada en los artículos 80 de la Ley de Contratación

Administrativa y 140 de su Reglamento. Además, en razón de la declaratoria de estado de emergencia nacional y de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S de la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud, se autoriza contratar de forma directa.

Específicamente el indicado artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S, señala:

"Artículo 5.- *De conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, la Administración Pública Centralizada, Administración Pública Descentralizada, empresas del Estado, municipalidades, así como cualquier otro ente u órgano público están autorizados para dar aportes, donaciones, transferencias al Fondo Nacional de Emergencias, así como prestar la ayuda y colaboración necesarias a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, al Ministerio de Salud y a la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, estarán autorizadas para ejecutar sus aportes de forma coordinada. Para que esta labor sea exitosa, pueden tomar las medidas necesarias para simplificar o eliminar los trámites o requisitos ordinarios, que no sean estrictamente necesarios para lograr impactar positivamente a favor de las personas damnificadas y facilitar las fases de atención de la emergencia, sin detrimento de la legalidad, tal como lo establecen los artículos 4 y 10 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, a fin de brindar respuestas más eficientes a las necesidades de las personas y familias afectadas por esta emergencia. En los casos que las acciones requieran de los trámites de contratación administrativa, se les instruye a utilizar los procedimientos de urgencia autorizados por la Ley de Contratación Administrativa y regulados en el artículo 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo número 33411 del 27 de septiembre de 2006."*

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto estima este órgano contralor que con base en las normas de referencia y la situación de emergencia nacional por pandemia así declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación a la enfermedad Covid-19 causada por el Corona Virus; resulta procedente otorgar la autorización requerida para que el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad contrate en forma directa con oferente idóneo, servicios residenciales para las personas usuarias del Programa Servicios de Convivencia Familiar identificadas como caso sospechoso o positivo de la enfermedad Covid-19, por un monto máximo de ¢42.900.000,00 (cuarenta y dos millones novecientos mil colones exactos).

Es claro que de conformidad con los principios de transparencia, eficiencia y seguridad jurídica la Administración debe velar objetivamente por la selección de la mejor oferta, por lo que esa selección deberá estar sustentada en parámetros técnicos y jurídicos.

Se advierte que la verificación correspondiente de la contratación requerida en el presente oficio, será responsabilidad de la señora Lizbeth Barrantes Arroyo en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad o quien ejerza este cargo.

Además, queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración la selección del contratista que finalmente resulte adjudicatario. Para ello deberán mediar los estudios técnicos y legales que amparen la selección, todo lo cual deberá quedar constando en el expediente administrativo que se levante al efecto. De igual manera, deberá existir un análisis de razonabilidad de precios que deberá ser suscrito por funcionario competente, así como el acto de adjudicación.

Por otra parte, en aras de la transparencia en las compras públicas y de conformidad con el artículo 40 bis de la Ley de Contratación Administrativa, se insta a la Institución que incluya en su página web la actividad contractual realizada, lo anterior por cuanto es un derecho de la ciudadanía que pueda acceder a la información relacionada con el manejo de los fondos públicos y sus compras, lo cual debe ser proporcionado por la Administración contratante, mediante el uso de los canales autorizados para el tema de compras públicas.

Por último, este órgano contralor considera oportuno aclarar que es requisito que todas las solicitudes de urgencia por la pandemia citada precedente, se encuentren amparadas en el Decreto de Emergencia Nacional y el plan institucional de atención de la misma, conforme a las indicaciones de las autoridades competentes, a efecto que los objetivos de estas contrataciones cuenten con el debido control; todo en aras del mejor uso de los fondos públicos.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
ALLAN ROBERTO
UGALDE ROJAS
Fecha: 2020-07-03 12:11

Allan Ugalde Rojas

Gerente de División

Firmado digitalmente por
NATALIA LOPEZ QUIROS
Fecha: 2020-07-03 11:01

Natalia López Quirós

Fiscalizadora Asociada

NLQ/AUR/apus
Ni:18804.
Cc. William Barboza Garro. Auditor Interno. Consejo Nacional de Personas con Discapacidad.
G: 2020001624-3.
Expediente: CGR-SCD-202004591.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA
SAN JOSE - COSTA RICA